



MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

MAG OIR No. 020-2023

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, Santa Tecla, departamento de la Libertad, a las catorce horas del día once de abril de dos mil veintitrés.

En relación a la solicitud de información con número de referencia **MAG OIR No. 020-2023**, presentada el día veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, por el licenciado [REDACTED], quien actúa en calidad de apoderado de la [REDACTED], y, a través de dicha solicitud requirió, copio literal:

"(...) se me extendía una certificación del acta de constitución y credencial vigente de la Asociación Cooperativa de Producción Agropecuaria Mayucaquin de Responsabilidad Limitada" [SIC]; y,

VISTOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO

- I.** Que en cumplimiento al Art. 66 Inc. Últ. de la Ley de Acceso a la Información Pública LAIP, a través de auto de las quince horas del día uno de marzo de dos mil veintitrés se procedió a emitir la constancia de recepción respectiva;
- II.** Que por medio de auto de las quince horas con diez minutos del día siete de marzo de dos mil veintitrés se realizaron prevenciones, debido a que del examen de la solicitud presentada se advirtió la falta del cumplimiento de los requisitos previstos en los Arts. 66 LAIP, 54 y 57 de su Reglamento RELAIP.

En tal sentido se previno que debía subsanar lo siguiente:

- i.** Adjuntar a la solicitud de información escan del documento único de identidad de del representante legal de la sociedad E.S. Constructores Sociedad Anónima de Capital Variable, al ser el solicitante persona jurídica se solicita adjuntar copia de

la tarjeta que contiene el número de identificación tributaria de la referida sociedad y la credencial de la junta directiva; así como señalar el domicilio de la ya mencionada Sociedad;

- ii. Acreditar legalmente la calidad con la que actúa el licenciado
 - iii. Aclarar los términos de la información requerida, haciendo la descripción precisa y congruente de lo que se solicita aplicando lo prescrito en el Art. 54 letra c) del RELAIP;
- III.** Que a través de escrito presentado ante la Oficina de Información y Respuesta de este Ministerio el día quince de marzo del presente año, suscrito por el licenciado se subsanaron las prevenciones realizadas, advirtiendo el cumplimiento de las mismas, puesto que indica el domicilio de la sociedad requirente es la *Ciudad y Departamento de San Miguel [SIC]*, adjuntando copia del documento único de identidad del representante legal de la sociedad en comento, así como copia de la tarjeta con el número de identificación tributaria de la misma, y la certificación de la credencial de la junta directiva, debidamente inscrita en el registro correspondiente.

De igual manera, acreditó el licenciado la calidad con la que actúa y aclaró que solicita, copio literal "(...) *certificación del Acta de Constitución de la Asociación Cooperativa de Producción Agropecuaria Mayucaquin de Responsabilidad Limitada y además solicito certificación de la Credencial vigente de dicha asociación*". Por lo antes expuesto se admitió la solicitud indicada a través del auto de a las quince horas con quince minutos del día veinte de marzo de dos mil veintitrés.

- IV.** Que en cumplimiento a lo establecido en el Art. 70 LAIP, se procedió a transmitir la solicitud de información a la unidad administrativa que posea o pueda poseer la información, para el caso en ciernes a la División de Asociaciones

Agropecuarias, con el objeto de que ésta la localizara, verificara su clasificación y, de ser el caso, comunicara la manera en que se encuentra disponible;

- V.** Que la unidad administrativa encargada de generar y poseer la información objeto de la presente indicó que lo que no es posible entregarla en el tiempo indicado por esta Oficina. Asimismo solicitó prórroga para entregar la información debido a que a la fecha no ha sido posible recopilarla, ya que conlleva circunstancias excepcionales en cuanto a establecer comunicación con los miembros de la Asociación objeto de la información pretendida; por lo que de conformidad a lo establecido en el Art. 71 Inc. segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública LAIP, por lo que a través de la resolución de fecha veintisiete de marzo de dos mil veintitrés se amplió el plazo para dar respuesta a la solicitud en ciernes.
- VI.** Que de conformidad al deber de motivación establecido en los Arts. 65 y 72 LAIP, los entes obligados deben de emitir sus resoluciones por escrito, precisando las razones de hecho y de derecho para adoptar las mismas;
- VII.** La LAIP es el instrumento legal que desarrolla los fines, principios y mecanismos para garantizar el derecho a solicitar y a recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas o cualquier otra entidad o persona que administre recursos públicos o, en su caso, a que se indique la institución o la autoridad a la cual debe requerirse la información; sin embargo, existen límites al libre acceso a la información pública y los mismos deben ser objeto de un pronunciamiento fundado y singular. Un límite a ese libre acceso es la información confidencial, la cual consiste en toda aquella información privada en poder del Estado cuya divulgación se prohíbe por mandato constitucional o legal, en razón de un interés personal jurídicamente protegido, *verbigracia*, el derecho a la intimidad personal, al honor o a la autodeterminación informativa – Art. 6 letras a), y f) LAIP-; ante dicha información se tiene la obligación de resguardo, tal cual lo establece el Art. 33 LAIP, así mismo, para el caso en ciernes se ha verificado por una parte que la información no es referente a nombres de funcionarios públicos y por otra parte que no se encuentra en los supuestos que

taxativamente regula el Art. 34 LAIP, por lo que la entrega está supeditada únicamente al consentimiento expreso del titular, lo anterior en cumplimiento al Art. 25 LAIP;

- VIII.** En virtud de la respuesta proporcionada por la División de Asociaciones Agropecuarias de este ente obligado, a la solicitud realizada por el peticionario por una parte contiene los nombres y documentos de identificación de las personas que en su momento constituyeron la referida Asociación, por otra parte posee el nombre completo de cada miembro que conforma el consejo de administración y la junta de vigilancia, los cuales son datos confidenciales de acuerdo a lo establecido en el Art. 24 letra a), b) y c) LAIP; por lo que se les envió correo electrónico, explicándoles la situación indicándoseles que se solicitaba su autorización y consentimiento expreso para dar a conocer sus nombres quienes a la fecha no respondieron el mencionado correo ni se apersonaron a retirar la carta por medio del cual se solicitaba su autorización para la divulgación de su información, por lo que no existe consentimiento expreso para dar a conocer la misma.

Asimismo, la información pretendida referente al acta de constitución de la asociación contiene los nombres de los servidores públicos delegados en el año de mil novecientos ochenta por el Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria y el Ministerio de Agricultura y Ganadería, sin que se posean datos de números telefónicos o medios técnicos para comunicarse con ellos, por lo que no ha sido posible solicitarles su consentimiento ni autorización para la divulgación de sus nombres, por lo que en concordancia a la resolución con referencia 21-20-RA-SCA de fecha 16-XI-2020 de la Sala de lo Contencioso Administrativo, no es posible dar acceso a la información.

Por lo que en ninguno de los casos antes mencionados existe consentimiento expreso para dar a conocer la información pretendida.

- IX.** En tal sentido, la mencionada División en aras de darle cumplimiento al deber indicado en el Art. 27 LAIP de resguardar los datos personales e información confidencial, así como al de garantizar el derecho de Acceso a la Información

Pública, remitió la información solicitada en versión pública de conformidad al Art. 30 LAIP.

POR LO TANTO,

En virtud a lo antes expuesto, con fundamento a las disposiciones legales señaladas y de conformidad a lo establecido en los Arts. 72 LAIP y 56 RELAIP, la suscrita **RESUELVE:**

- a) **ENTREGAR** la información solicitada por el peticionario en versión pública de conformidad al Art. 30 LAIP, por los motivos expuestos en los romanos VI, VIII y XI, mediante dos anexos al presente proveído;
- b) **INFORMAR** al solicitante que de no estar conforme con la presente puede interponer recurso de reconsideración ante la suscrita y ante esta misma sede, en el plazo de diez (10) días hábiles posteriores a la notificación de la presente. Asimismo se informa al solicitante que si no se encuentra conforme con la presente resolución le queda expedita la vía administrativa, para interponer recurso de apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, en el plazo de quince (15) días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, este recurso puede presentarse al correo electrónico del IAIP oficialreceptor@iaip.gob.sv o al de la suscrita Oficial de Información, en ambos casos podrá completar el formulario anexo, en virtud de lo dispuesto en los Arts. 72 Inc. Últ., 82, 83 LAIP; y, 104, 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.



Licda. Hazel Castillo López
Oficial de Información Ad honorem

